Año de 1948 Miércoles 28 de Enero Núm. 12

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

142

Gobierno Civil de la Provincia

ORDEN CIRCULAR

La Dirección General de Administración Local, a través de los Gobernadores Civiles, requiere a todos los Ayuntamientos de España, para que, con aportación de datos, que después se enumerarán, faciliten al Instituto de Estudios de Administración Local el estudio que en conjunto y de un sentido histórico ha acometido. Los datos que se piden son los siguientes:

Reproducción del sello que use cada Corporación cuando lo tenga o haya tenido propio o peculiar; tratamiento tradicional que pudiera poseer, y cuantas otras indicaciones de sentido histórico, relativas al uso de distintivos y al disfrute de prerrogativas concedidas, consideren oportuno aportar.

Los Ayuntamientos, en el plazo de quince días, remitirán a este Gobierno Civil los datos reseñados y contestarán a la presente orden, aunque sea en sentido negativo, todos los Ayuntamientos de la provincia.

Segovia, 27 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

140

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Siguero, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Agosto de 1947. (B. O. de la P. del 13).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de Enero de 1948.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de San Ildefonso, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Septiembre de 1947. (B. O. de la P. del 10 de Octubre).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de Enero de 1948

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Sepúlveda, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos municipales colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y las publicadas en el B. O. de la provincia del 8 de Octubre de 1947.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 24 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil

Joaquín Pérez Villanueva

130

Junta Provincial de Beneficencia

Por la presente se recuerda a los señores Patronos de las Fundaciones de Beneficencia particular de esta provincial, que señalado por la vigente Instrucción los meses de Enero y Febrero para la rendición de sus cuentas del ejercicio de 1947, deberán presentarlas dentro del indicado plazo ante esta Provincial, sin necesidad de más requerimientos; significándoles que transcurrido dicho plazo serán impuestas por esta Junta las sanciones que se determinan en la Instrucción indicada.

Segovia 14 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente,

Joaquín Pérez Villanueva

1481

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 39

Recomendando al agricultor que aún no lo hubiese efectuado, realice la inmediata entrega de los cupos y disponibilidades de trigo, centeno y demás productos.

Por la presente circular—y previo acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia—se advierte al agricultor a quien pudiera afectarle, que en 31 del pasado mes de Diciembre finalizó el plazo voluntario para la entrega de los cupos y disponibilidades de los cupos de trigo y centeno e igualmente para la entrega en venta en los almacenes del Servicio del 60 por 100 como mínimo de los cupos de cebada, conforme fué publicado oportunamente por circular núm. 37 (B. O. de la provincia número 49) y Prensa local, significando a los que aún retengan cantidades (cualquiera sea su cuantía) de trigo y centeno o no hubiesen entregado el 60 por 100 del cupo de cebada, que la indicada fecha tope no será objeto de ampliación alguna, debiendo de forma inmediata proceder a su venta en el Servicio, ya que en caso contrario y de ser descubiertas estas existencias de los citados productos en poder del agricultor con motivo de las inspecciones que de forma análoga al año anterior seguidamente habrán de efectuarse, le sobrevendrían grandes perjuicios, pudiendo incluso llegar éstos a los que establece el Decreto-Ley de 30 de Agosto de 1946 (*B. O. del Estado* núm. 264), con nuevas normas legales y procesales para la represión de determinados delitos contra el régimen legal de abastecimientos.

Las cantidades de trigo y centeno reservadas para el consumo familiar no podrán tampoco ser retenidas por el agricultor, debiendo ser entregadas en los almacenes del Servicio, ordenando a los señores Jefes de almacén faciliten las correspondientes cartillas de fábricas y maquila por la cuantía precisa para el aludido consumo familiar y de la explotación agrícola.

Los almacenes del Servicio Nacional del Trigo seguirán abiertos y efectuando normalmente las compras de todas las partidas que lleve voluntariamente el agricultor, sin responsabilidad alguna para éste por tratarse de un acto voluntario. Caso contrario ocurrirá de ser descubierto en las inspecciones que se realicen o que hayan realizado, en cuyo caso serán objeto de inmediata incautación y traslado del hecho a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Los señores Alcaldes y autoridades locales deberán colaborar con todo interés para que los vecinos de sus respectivos Municipios cumplan con lo que anteriormente se dispone, recomendándoles realicen la entrega antes de que se produzca la inspección mencionada, dando en este último caso las debidas facilidades a los agentes que la efectúen.

Los señores Alcaldes darán la máxima difusión a lo expuesto en la presente circular, convocando a reunión a los agricultores de su jurisdicción, en cuyo acto recabarán de los mismos manifiesten y declaren las existencias de trigo y centeno que en concepto de sobrante de siembra, cualquiera sea su cuantía y procedencia, retengan, comunicando a esta Jefatura en plazo no superior a seis días, a partir de la publicación de esta circular, la cantidad ofrecida de ambos productos, bien relacionando a los agricultores que las ofrezcan o considerando únicamente la cuantía global.

Los Municipios que respondan al anterior llamamiento, comprometiéndose a entregas que estén en relación con las posibilidades máximas, no serán objeto de inspección.

Segovia, 15 de Enero de 1948.—El Jefe provincial.

MUY INTERESANTE

Publicada la circular núm. 39 del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia, previa consulta verbal de esa Jefatura y de acuerdo con mi Autoridad, teniendo en cuenta la importancia que en los momentos actuales representa el problema de abastecimientos cuya resolución satisfactoria tan directamente ha de contribuir al bienestar de nuestra Nación, vengo a disponer:

1.° Los agricultores de esta provincia a quienes afecte la mencionada circular del Servicio Nacional del Trigo, es decir aquellos que retengan en su poder cantidades de trigo y centeno (cualquiera que sea su cuantía) o no hubiesen cumplido con el mínimo exigido del cupo de cebada, deberán efectuarlo sin más demora, ya que finalizado el plazo voluntario en el caso de descubrir su retención u ocultación serán sancionados con toda severidad. Por ello, transcurrido un plazo prudencial se activarán las inspecciones, que serán hechas con todo rigor.

Este Gobierno Civil hace saber que el requerimiento anterior no debe considerarse por el agricultor desaprensivo como una simple amenaza, ya que, como norma de buen gobierno, estoy dispuesto en aquellos casos de incumplimiento manifiesto a su plena aplicación.

2.° Por los Sres. Alcaldes representantes de mi Autoridad en los respectivos Municipios de la provincia deberá cumplirse y hacerse cumplir

lo anteriormente expuesto, y en aquellos casos en que se realice inspección, colaborarán directamente y de la forma más eficaz con los Agentes de mi Autoridad a quienes se encargue dicha misión.

3.º Con la mayor brevedad posible las Alcaldías comunicarán a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo las cantidades de trigo y centeno que voluntariamente ofrezcan en venta los agricultores. Por último, significo a los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales, dependientes de este Gobierno Civil que en el caso de no percatarse de la importancia del problema prestando al mismo el máximo interés y entusiasmo, como así lo ordeno por la presente, se les exigirán las debidas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

Segovia a 15 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

139

CIRCULAR NÚM. 40

Los precios de la harina aprobados por la Superioridad, que regirán para los cupos de canje y corrientes durante el próximo mes de Febrero, son los siguientes:

Cupo ordinario.

Harina de trigo, al 90 °/₀ 233,56 pts. quintal métrico.

Harina de centeno, al 80 °/₀ 227,13 pts. quintal métrico.

Cupo canje.

Harina de trigo, al 90 °/₀ 113,56 pts. quintal métrico.

Harina de centeno, al 80 °/₀ 107,13 pts. quintal métrico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de Enero de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

141

Servicio Provincial de Ganadería

Lucha contra la peste aviar

Estando próximo a producirse por la Dirección General de Ganadería el cupo de vacuna que aquel Organismo elabora contra la peste aviar, suficiente para cubrir las necesidades nacionales de lucha contra la efermedad, pero debiendo darse preferencia por el momento en el suministro de las peticiones de vacuna a aquellas localidades en las que exista mayor peligro, evidenciado por el conocimiento oficial de la existencia de la enfermedad, se recuerda a todos los propietarios de aves y autoridades tanto civiles como sanitarias, la necesidad de ajustarse rigurosamente a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Octubre, en relación con la denuncia de la enfermedad, a fin de evitar los perjuicios que podrían irrogarse a los propietarios de aves especialmente que incumpliesen lo allí dispuesto, no sólo como infractores de la Ley, sino por la postergación que podrían sufrir en el suministro de la vacuna, debiéndose hacer la petición de ella a esta Jefatura por conducto del Inspector municipal Veterinario de la localidad en la que se encuentre la explotación.

Segovia, 24 de Enero de 1948.—El Jefe provincial de Ganadería, Antonio Molinero Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CASTROJIMENO 146

Teniéndose que realizar en el presente año las operaciones del catastro parcelario en este término municipal, y siendo preciso, para que éstas puedan realizarse de mejor manera, el amojonamiento y revisión de coteras, se pone en conocimiento de particulares y entidades colindantes, que estas operaciones se efectuarán por la Comisión de este Ayuntamiento el día 31 del actual y siguientes, partiendo del lugar denominado «La Morterera», lindante con el término municipal de Carrascal del Río, dando la vuelta a la redonda en dirección Norte-Este, a fin de que asistan provistos de documentación correspondiente al derecho que intenten mantener, y poder fijar en definitiva los límites jurisdiccionales y lugares de público pasaje.

Castrojimeno, 17 de Enero de 1948. El Alcalde, P. D., Donato Martín.

134

CEDILLO DE LA TORRE

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año 1948 han sido incluídos, como comprendidos en el caso 5.º del art. 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos: Gregorio Arranz Almendáriz, hijo de Lázaro e Isabel, nacido el día 9 de Marzo de 1927; Florentino González de la Cruz, hijo de Cipriano e Ignacia, nacido el día 11 de Abril de 1927; e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del mes actual, a las diez de su mañana; al cierre definitivo, el día 8 de Febrero próximo, a las diez, a y la clasificación y declaración de soldados, el día 15 del referido mes de Febrero, a las diez de la mañana; previniéndoles que de no comparecer a dichos actos, por sí ó por persona que les represente legalmente, serán declarados prófugos.

Cedillo de la Torre, 18 de Enero de 1948.—El Alcalde, David de Pablo.

150

PALAZUELOS DE ERESMA

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual de 1948, ha sido incluído como comprendido en el caso 5.º del art. 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, el mozo Saturnino Muñoz del Pozo, hijo de Justo y de Fructuosa, que nació en este pueblo el día 18 de Diciembre de 1927; y desconociéndose el paradero del mismo, así como el de sus familiares, por el presente se le cita para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el domingo, 25 de este mes, a las doce de la mañana; al cierre definitivo del alistamiento que se efectuará el día 8 de Febrero próximo, también a las doce, y acto de la clasificación y declaración de soldados, el día 15 de dicho mes de Febrero, como tercer domingo, que se celebrará a las diez de la mañana en estas Casas Consistoriales; con la advertencia que de no comparecer, por sí o por medio de representante legal, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Palazuelos de Eresma, 12 de Enero de 1948.--El Alcalde, Segundo Vacas.

143

NAVALILLA

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el remplazo del año actual, han sido incluídos, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento, de Reclutamiento los mozos:

José Rodríguez Herrero, hijo de José y de Luisa, nacido el 4 de Mayo de 1927.

Mariano Muñoz Calvo, hijo de Julián y de Feliciana, nacido el día 12 de Octubre de 1927.

Serafín de Pablo Colomo, hijo de Juan y de María, nacido el día 12 de Octubre de 1927.

Ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el próximo día 25; al cierre definitivo, el día 8 de Febrero, horas de las diez de la mañana, y a la clasificación y declaración de soldados para el día 15 de igual mes, a la misma hora; previniéndoles que de no comparecer a dichos actos, por sí o por persona que les represente legalmente, serán declarados prófugos.

Navalilla a 22 de Enero de 1948.—El Alcalde, Gregorio Merino.

145

NAVALMANZANO

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de este corriente año 1948, ha sido comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento el mozo Martín Cabrero Polo, hijo de Victorio y Jenara, que nació en este pueblo el día 11 de Noviembre de 1927.

Ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente al cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 8 de Febrero próximo, a las once de su mañana, y al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar igualmente el día 15 de Febrero, a las nueve de su mañana; previniéndole que de no comparecer a dichos actos, por sí o por persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

Navalmanzano 24 de Enero de 1948. El Alcalde, Mariano Gómez.

132

AYLLON

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de 1948 se halla incluído, como comprendido en el casó 5.º del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento, el mozo Antonio Zacarías Sanz Esteban, hijo de Fidel y de Francisca, nacido el 6 de Septiembre de 1927, e ignorándose el paradero del mismo, por el presente se le cita al acto de rectificación del alistamiento, que ha de celebrarse el día 25 del mes actual, a las once horas, en esta Casa Consistorial; al cierre definitivo y al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 8 y 15 de Febrero próximo, respectivamente, a las once horas; en la inteligencia que de no comparecer a los actos mencionados, por sí o persona que le represente legalmente, será declarado prófugo.

Ayllón a 19 de Enero de 1948.—El Alcalde, Fernando Vázquez.

133

SANTO TOME DEL PUERTO

Incluído en el alistamiento de esta localidad el mozo Benito Blanco Díez, hijo de Pedro y Teresa, que nació en este pueblo el día 22 de Enero de 1927, y desconociéndose su actual paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca a los actos que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días y horas que a continuación se expresan:

A la rectificación del alistamiento el día 25 del actual, a las diez horas; a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, el día 8 de Febrero próximo, a las diez horas, y a la clasificación y declaración de soldados, el día 15 de dicho mes, a las diez horas; advirtiéndole que de no comparecer a dichos actos, por sí o por persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

Santo Tomé del Puerto, 17 de Enero de 1948. El Alcalde, Félix Adrados.

147

NAVALMANZANO

Confeccionada la segunda rectificación del padrón municipal de habitantes de 1945, correspondiente al 31 de Diciembre pasado, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento dicho documento en unión del cuaderno auxiliar y sus rexpectivos resúmenes, a fin de que los mismos puedan ser examinados por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo presentar las reclamaciones que crean en justicia durante todo el mes de Febrero.

Navalmanzano, 24 de Enero de 1948. El Alcalde, Mariano Gómez.

137

ENCINILLAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oir reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el año 1948.

Encinillas, 20 de Enero de 1948.—El Alcalde, S. de Frutos.

149

EDICTO

Se hace saber que ante don Ramón Arias Chantes, Notario de Carbonero el Mayor, se tramita a instancia de don Gerardo Alvarez Gallego acta de notoriedad para la inscripción del derecho que le pertenece al aprovechamiento de agua derivada de la cacera llamada de Santiago, todos los sábados de sol a sol, con destino al riego de la huerta de la propiedad de dicho señor, sita en Turégano, en el camino llamado de Carrapinar y denominada «Huerta Jardín».

Aquellas personas a quien pueda perjudicar este aprovechamiento, deberán comparecer ante referido Notario a exponer y justificar sus derechos.

131

Anuncio

Don Pablo de la Serna y Gil, mayor de edad, casado, de profesión Médico, domiciliado en Madrid, calle de Miguel Angel, núm 16, en nombre y representación legal de su menor hijo, Pablo de la Serna Ferrer.

Hace público, a los efectos legales procedentes y cumplidos los requisitos exigidos por la Legislación vigente, que queda acotada la finca, propiedad de su hijo representado, denominada Pradenilla, en el término de Prádena, de esta provincia, cuya situación es la siguiente:

Al Norte: Linda con término de Ventosilla y finca «Los Vallés», propiedad de don Gregorio San Juan.

Al Sur: Con tierras de la Comunidad de Matariego.

Al Este: Con finca denominada Piejalón, propiedad de Vicente de las Heras, Antonio Martín y Eduardo Cerezo; fincas Rincón del Barrizal y Monte Cojo, de Gregorio San Juan, y cañada.

Al Oeste: Finca de Vega del Villar, propiedad de Gregorio San Juan y Miguel Lobo; término de Prádena y finca Cruz del Río y cañada.

Segovia, 24 de Enero de 1948.

IMPRENTA PROVINCIAL